



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA
INMOBILIARIA
DEMANDANTE : BANCO FINAN S.A.ANDINA
DEMANDADO : ALEXANDER PERDOMO CHALA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00526-00

Sería del caso conocer del presente proceso, de no ser porque estamos frente a una **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA INMOBILIARIA** frente al cual no se tiene competencia por haber sido convertidos en un **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**, mediante Acuerdo No. CSJHUA19-14 del 19 de febrero de 2019.

Lo anterior, atendiendo los preceptos consagrados en el artículo 17 del Código General del Proceso:

“Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia tribuida a los notarios.

(...)

Parágrafo Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013 establece que el Juez competente para conocer de la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía inmobiliaria es el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades.

Así las cosas, considera el Despacho que por competencia, el presente proceso lo deberá seguir tramitando el Señor Juez Civil Municipal Reparto de Neiva.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que el presente proceso se remita por competencia al Señor Juez Civil Municipal de Neiva Reparto, de conformidad con lo expuesto en el presente auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

SEGUNDO: Manifiestar al señor Juez Civil Municipal de Neiva-Reparto, a quien le corresponda conocer de este asunto, que si no es aceptado lo planteado, desde ya se proponga la colisión de competencia negativa ante el superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 16 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 074 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO